

RAD. 228-2018

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho memorial que precede el que fuere presentado por el demandante. -fl. 266-. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Presenta memorial el demandante por el que reitera que se tenga notificado al demandado JUAN PEÑA SARMIENTO, como quiera que su lugar de domicilio y residencia si es la finca Tres JJJ, vereda los cacao, mesa de los santos, del municipio de Piedecuesta, lugar en el que fue entregada la notificación y devuelta por quien la recibió.

Así mismo solicita se tenga como prueba sumaria el cuaderno del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ésta ciudad, bajo el radicado 2015-562, el cual allegó como prueba documental al presente proceso, donde se encuentra consignado el mismo lugar de residencia y que en caso de no ser atendidos sus argumentos se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S.

Al respecto señálese al memorialista que el Despacho se mantiene en lo dispuesto mediante providencia que precede, toda vez que, efectivamente según certificación expedida por la oficina de correo certificado hace constar que el aviso fue recibido, aspecto que no tiene reparo alguno, toda vez que éste fue indudablemente recibido, pero que el mismo fue entregado a la señora LUZ AMAPARO SÁNCHEZ, quien aceptó haberlo recibido pero informó que el demandado no reside allí, aspecto frente al cual el demandante no probó que tal situación no es cierta; pretende se tenga en cuenta la dirección señalada en el escrito de demanda basándose en la notificación realizada al aquí demandado en proceso diferente al que hoy se tramita y esta es dirección que difiere de la indicada por el demandante, tal como consta a folios 87 y 94 del expediente y de las que datan 10 de febrero y 03 de marzo de 2.016, esto es, hace más de cuatro años, en los que el aquí demandado pudo cambiar de domicilio.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento dígase que la misma no cumple a cabalidad con lo establecido en el art. 29 del C.P. del T y S.S. toda vez que no manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora el domicilio del demandado JUAN CARLOS PEÑA SARMIENTO. Por tal razón se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Al auto que antecede se notifica partes por fijación en estado
N.º <u>12 - - 084</u>
Fecha: <u>08 SEP 2020</u>
Secretario